



Expediente: 055910221162

Radicado: RE-02060-2026

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/06/2026 Hora: 09:33:00 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-01279-2026 del 15 de abril de 2026, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-2439 del 05 de junio de 2015, solicitado por la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999** en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-111768**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° CS-07101-2026 del 15 de mayo de 2026, la Corporación requirió a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, para que presentara información complementaria, necesaria para darle trámite a la solicitud de modificación del presente permiso ambiental.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° CE-09633-2026 del 28 de mayo de 2026, la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, presentó a la Corporación la información requerida dentro del presente permiso ambiental.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 22 de abril y el 07 de mayo de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 07 de mayo de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° IT-03458-2026 del 11 de junio de 2026, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 07 de mayo del 2026 a la fuente hídrica denominada La Tierrera, en el sitio con coordenadas geográficas -74°47'24.02"W, 5°55'4.56"N, la cual es utilizada para uso doméstico del predio denominado Calcáreos y Enmiendas, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.2. Se fijó aviso de Ley durante diez (10) días hábiles en un sitio público “cartelera de la Alcaldía del municipio de Puerto Triunfo y Cornare, sede Regional Bosques”, durante este tiempo y en la atención de la visita no se presentó oposición por terceros al trámite.
- 3.3. Durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de la fuente hídrica, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, ubicación geográfica y el estado de la obra de captación con la cual se abastece el establecimiento de comercio. Además, se identificó que La Fuente hídrica aguas arriba se encuentra protegida con buena cobertura boscosa y no hay actividades agrícolas ni ganaderas.
- 3.4. **Descripción del proyecto:** La Empresa Calcáreos y Enmiendas S.A.S., se encuentra en las coordenadas geográficas -74°47'15.11" W, 5°55'7.59" N, en el kilómetro 159 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo. La actividad que desarrolla consiste en el procesamiento de piedra para la producción y comercialización de carbonato de calcio.
- 3.5. Actualmente, el señor JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No.71.713.999 figura como tenedor del predio identificado con FMI 018-111768 y PK_ PREDIOS 5912005000000100104, y como representante de la Sociedad CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S., sin embargo, en el momento dicho predio se encuentra en arrendamiento a la Empresa OB FRENOS representada legalmente por el señor OMAR SILVINO BUITRAGO QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N°79.054.154, con los siguientes datos de contacto: Teléfono: 3103431191 y correo electrónico: omarbuitrago23@gmail.com.



Figura 1. Predio donde se ubica la empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S.



Figura 2. Entrada de la empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S.

- 3.6. El predio Calcaros y Enmiendas cuenta con un permiso de vertimientos vigente, el cual se otorgó mediante la Resolución No. RE-01771-2026 del 28 de mayo del 2026, con una vigencia de diez (10) años y reposa en el expediente ambiental No. 055910446882.

Nota: Con relación a un permiso de emisiones atmosféricas, revisadas en las bases de datos de la Corporación se encontró un expediente relacionado con la Empresa CALCAREOS Y ENMIENDA S.A.S., correspondiente al No. 057561320737.

- 3.7. Los interesados presentaron ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de la concesión de aguas superficiales, con la siguiente información:

– Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Formulario sector productivo con caudales $\geq 1,0$ L/s para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-50.
 - Autorización de poder especial para tramitar los respectivos tramites ambientales.
 - Certificados de tradición y libertad FMI 018-111768.
 - Documento identidad de los usuarios.
 - Factura liquidación trámite.
- **Concepto usos del suelo:** Se remite copia del Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo con fecha del 05 de septiembre del 2025, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:
(...)
De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N. 003 del 18 de Abril de 2013; el predio identificado con la cédula catastra, N. 591-2-005-000-0001-00104-0000-00000 y Matricula Inmobiliaria N. 018-111768 y coordenadas 5°55'7.99" N, 74°47'13.95" W, Zona Rural del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; presenta los siguientes usos de suelo: Corredor suburbano de uso múltiple 100% de uso, con las siguientes actividades:

USO PRINCIPAL: Comercial y servicios.
USO COMPLEMENTARIO: Institucional y agropecuario, residencial.
USOS RESTRINGIDOS: Industrial (aprovechamientos madereros, productos agropecuarios), minería.
USO PROHIBIDO: Industrial, agricultura extensiva, cultivos limpios, pastoreo, mataderos, rellenos sanitarios.
(...)
 - **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Acuerdo 251 de 2011: Reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; por retiro a la fuente existente en el predio.
 - **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio donde se ubica la actividad (derechos adquiridos), presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, así:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Figura 3. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

3.8. Durante la visita técnica se realizó un recorrido hacia la fuente hídrica “La Tierrera”, específicamente hasta el sitio de captación donde se localiza la bocatoma y una estructura de control de caudal en concreto. Se constató que dicha obra se encuentra en condiciones regulares y que cuenta con una cubierta plástica deteriorada; asimismo, se observó que el diámetro de la tubería no cumple con las especificaciones técnicas para garantizar el caudal otorgado en la resolución anterior (Resolución No.112-2439 del 05 de junio de 2015), (ver Figura 4).



Figura 4. Captación y obra de control de caudal.
Fuente: Cornare 2026

3.9. A continuación, se procede a realizar un análisis para la obtención del área de captación a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare (Map-Gis), donde se obtuvo como resultado que el área aproximada de la microcuenca de 29.7Ha, la cual tiene buena cobertura forestal protectora y oferta hídrica (ver imagen 5).

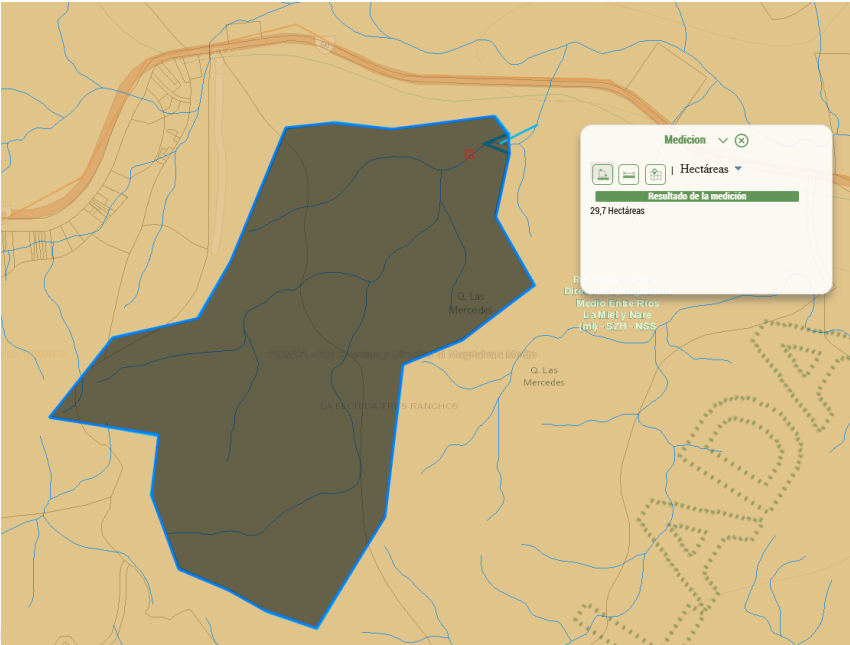


Figura 5. Área aproximada de captación – 29.7 ha.
Tomado del Geoportal Interno Map-Gis Cornare 2026 (caudales de reparto)

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Tierrera	02/06/2026	Geoportal	9.730000	7.297500
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene construida la obra de captación, durante el año se ha tenido un tiempo lluvioso.				
No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta Caudales de Reparto de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Tierrera	Caudal total	9.73	20.89
	Caudal ecológico	2.43	5.22
	Caudal máximo de reparto	7.3	15.67
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	7.3	15.67

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: NA		PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si				
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (Toma directa con manguera)										
	Área captación (Ha):		29.7		Macromedición		SI		NO X		
	Estado Captación:		Bueno: X			Regular: X			Malo:		
	Continuidad del Servicio		Si X	No		Tiene Servidumbre			Si X	No	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100 L/per-día	1	5	3	0.0064	30	La Tierrera
	50 L/per-día						
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0064 L/s		

* Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

**Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

3.12. **Programa de Uso Eficiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, con radicado No.CE-09633-2026 del 28 de mayo del 2026, se presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-50, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-50 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

A continuación, se describe la información reportada por el usuario y evaluada por la Corporación:

- El usuario estableció que el consumo mensual estimado mensual es de 16.5 m³/s, lo que equivale a un caudal de **0.0064L/s**, valor que coincide con el calculado por la Corporación y es el que se otorgará para el uso doméstico en beneficio de La Sociedad Calcáreos y Enmienda S.A.S.
- Asimismo, en la actualidad no se cuenta con un micromedidor que pueda establecer el consumo real del agua, por tanto, propone que el caudal aprovechado será de 16.004 m³/s, proponiendo unas pérdidas totales del 3%.
- **Meta de reducción de pérdidas:** Con respecto al caudal a otorgar de 0.0064L/s, se establece que la meta global de reducción de pérdidas para el horizonte de diez (10) años debe consolidarse en un 3% (equivalente a un caudal total de 0,000192L/s). Para lograr este objetivo de manera paulatina, la meta de reducción anual debe ser del 0.3% por año, es decir, 0,000192L/s anuales. Sin embargo, en el formulario presentado por el usuario, se evidencia una inconsistencia técnica en la propuesta, toda vez que plantea en su cronograma una reducción del 0.3% para el primer año y, posteriormente, proyecta un incremento progresivo de las pérdidas hasta alcanzar el 3% al final del periodo. Esta formulación presenta una contradicción lógica, ya que muestra una tendencia creciente en el desperdicio del recurso. Dado que el principio fundamental del PUEAA es disminuir las pérdidas de agua de manera gradual y eficiente a lo largo del tiempo y no aumentarlas, por lo tanto, esta información fue necesaria ajustarla por parte del técnico de Cornare.
- **Meta de reducción de consumos:** De acuerdo con el análisis anterior y el ajuste técnico realizado por el profesional encargado de evaluar el permiso por parte de Cornare, se establece que para el caudal de 0,0064 L/s caudal a otorgar, la meta de reducción de consumos al finalizar los 10 años será del 3%, por lo tanto, se debe hacer una disminución gradual del 0,3% anual, fijando con precisión un caudal meta final de 0,00622 L/s.

A continuación, se describen las actividades propuestas por el usuario para el periodo de 10 años, en donde se describe la cantidad total de los recursos a utilizar y la inversión para cada una de ellas:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	20	\$ 400.000	# árboles sembrados / # árboles programados a sembrar*100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 1.200.000	# micromedidores instalados / # micromedidores programados a instalar*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	\$ 1.200.000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 10.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	\$ 600.000	# producción de medios impresos / # producción de medios impresos programados a sembrar*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.200.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOZA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.999, de la fuente hídrica denominada **“LA TIERRERA”**, en el sitio ubicado en la coordenada geográfica -74°47’24.02” W, 5°55’4.56” N, en beneficio del predio denominado **“CALCAREOS Y ENMIENDAS”**, localizada en el predio identificado con FMI: 018-111768, para **USO DOMÉSTICO**, con un caudal a otorgar de 0.0064(L/s), el cual fue calculado de acuerdo a los Módulos de Consumo establecidos por Cornare a través de la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución No. RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.
- 4.2. La fuente hídrica denominada **“La Tierrera”** cuenta con un caudal mínimo disponible de reparto de 7.3 L/s, oferta hídrica suficiente para abastecer la demanda hídrica solicitada por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOZA NARANJO**, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-111768, cuyo caudal otorgado es de 0.0064(L/s), y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.
- 4.3. Sobre la fuente hídrica denominada **“La Tierrera”**, según el SIG de Cornare Map Gis, indica que se hasta el momento no se ha otorgado permisos de concesión de aguas superficiales y tampoco se han realizado registros de usuarios al Registro Unico de Usuarios al Recurso Hídrico –RUR-.
- 4.4. La Sociedad **Calcáreos y Enmienda S.A.S.**, se encuentra respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica **“La Tierrera”**, no obstante, se evidenció que la obra de control de caudal, se encuentra en regular estado y debe realizar los ajustes necesarios que permitan garantizar el caudal otorgado por la Corporación.
- 4.5. La actividad que desarrolla la Sociedad **Calcáreos y Enmiendas S.A.S.**, para el presente trámite, no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Puerto Triunfo ni con los Acuerdos Corporativos. De igual forma esta se encuentra dentro del área de influencia del POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017, de acuerdo con la

clasificación establecida para el territorio, predominando Áreas Licenciadas Ambientalmente.

Conclusiones con base al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

- 4.6. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se acoge, con base a la información reportada por el usuario y los ajustes realizados por la Corporación, sin embargo, es importante tener en cuenta que se deben cumplir dentro de los informes anuales con las metas de reducción de pérdidas y consumo propuestos para el periodo 2026-2036. El PUEAA es aprobado en base a la siguiente información:
- Caudal que se otorga: 0.0064L/s,
 - Pérdidas totales: 3%
 - Meta de reducción de pérdidas: 0.000192L/s
 - Meta de reducción de consumos: 0.000192L/s
 - Caudal a reducir al finalizar el periodo: 0.00622L/s
- 4.7. El punto de captación de la fuente hídrica denominada “La Tierrera”, se ubica en la coordenada -74°47’24.02” W, 5°55’4.56” N.
- 4.8. En cuanto a las actividades propuestas y el plan de inversión por actividad deben desarrollarse y ejecutarse según a lo establecido por el usuario en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de garantizar un buen manejo y uso eficiente del agua, durante la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente "La Tierrera"
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se presenta información sobre la oferta hídrica de la fuente.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		El interesado presenta diagnóstico mínimo del sistema de abastecimiento y distribución del agua, captada de la Fuente "La Tierrera"
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario no cuenta con macro medición ni micro medición, que garantice una información más precisa
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario presentó una determinación de las pérdidas totales del 3%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	El usuario presentó unas metas de reducción de pérdidas, pero estas no coinciden con el valor reportado, sin embargo, estas se ajustaron basadas con el caudal a otorgar de 0,0064L/s.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X	-		X	La meta de reducción de consumo no coincide con la propuesta por el usuario, pero teniendo en cuenta el valor del caudal a otorgar de 0,0064L/s y las metas de reducción de pérdidas del 3%, se pudo establecer que, al finalizar el período de los 10 años, el caudal debe reducir al 0,00622L/s.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 6 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión. \$14.600.000
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-03458-2026 del 11 de junio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° **112-2439 del 05 de junio de 2015**, a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, en un caudal total de **0.0064 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Tierrera”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-111768**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CALCAREOS Y ENMIENDAS	FMI:	018-111768	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	47	15.11	5	55	7.59	357		
Punto de captación N°: 1												
Nombre Fuente:	LA TIERRERA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-74	47	24.02	5	55	4.56	399				
Usos								Caudal (L/s.)				
1	Doméstico								0.0064			
Total, caudal a otorgar de la Fuente								0.0064				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0064 L/s				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para uso **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Tierrera”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-111768**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia:



- NOTAS:**
- CONSUMOS (l/s): 0.0064 L/s
 - PÉRDIDAS TOTALES (%): 3%
 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.000192 (%): 3%
 - META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.000192 (%): 3%
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	20	\$ 400.000	# árboles sembrados / # árboles programados a sembrar*100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 1.200.000	# micromedidores instalados / # micromedidores programados a instalar*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	\$ 1.200.000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 10.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	\$ 600.000	# producción de medios impresos / # producción de medios impresos programados a sembrar*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.200.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La sociedad interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (**Documento anexo**).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

71.713.999, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en las actividades que desarrolla el solicitante.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Corporativa N° **112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, y mediante la Resolución N° **112-0396-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO ESPINOSA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.713.999**, en calidad de representante legal de la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.736.670-9**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910221162**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Renueva una Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **12/06/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04